

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — — — — 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis — — — — — 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

de la liquidación con el conforme de los Médicos titulares.

Segovia, 16 de Julio de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de esta Excm. Diputación, me comunica con fecha 14 del actual, el acuerdo siguiente:

Remitido por el Alcalde de Campo de Cuéllar el expediente general de elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 14 de Junio último y el de protestas contra las mismas; y

Resultando: Que celebradas las elecciones de Concejales con fecha 14 de Junio próximo pasado, por orden de V. S. de 28 del mes de Mayo anterior y previos los trámites legales, en el acto del escrutinio de las mismas, por el elector D. Basilio Muñoz se protestó de la elección por las razones siguientes: 1.ª Por haberse repartido papeletas en el Colegio electoral por el elector D. Fausto Pérez, descubriéndose con esto el secreto de la elección, hasta el punto de saberse públicamente por quién votaban los electores, citando como testigos entre otros muchos á Ildefonso Pérez y Vicente Pascual. 2.ª Por haber sido abandonada la Mesa sobre las diez de la mañana por el Interventor D. Saturnino Muñoz, conversando en la calle con Gerardo Pascual y otros. 3.ª Por ser del dominio público, por haberlo dicho el Alguacil de la Mesa, que de diez á once de la mañana, haberse extraído una ó varias papeletas de la urna. 4.ª Que no se dió posesión al Interventor don Antonio Pascual, so pretexto de que se presentó después de la hora señalada por la Ley.

Resultando: Que al informarse por la Mesa electoral sobre dichas denuncias y por su orden se informa: 1.ª Que la considera infundada, toda vez que no vieron, á excepción de uno de los individuos que la formaran, que se entregaran papeletas dentro del local.

2.ª Que es ilegal la referencia que aquel hace de que abandonara el local el Interventor D. Saturnino Muñoz, pues si lo hizo fué previo permiso de la Presidencia y en uso de su derecho, pues únicamente podía perjudicar con su abandono al Candidato á quien representaba. 3.ª Que es falso el hecho de que se sacaran papeletas de la urna, como lo prueba el resultado del escrutinio comparado con el número de votantes.

Resultando: Que por D. Valentín Muñoz, elector del distrito, con fecha 18 de Junio último se dirigió instancia al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en solicitud de que fuera declarado incapacitado para ser Concejal el electo D. Jesús Pilar Muñoz, por estar incapacitado para el cargo. 1.º Por haber tenido parte en todas las subastas de Montes del año actual, como lo prueba el hecho de tener á la puerta de su casa diferentes trozos de madera; y 2.º Por tener parte en el contrato municipal para subastas de los pastos, siendo responsable del mismo como el rematante D. Mariano Muñoz de la indicada subasta, según consta en la declaración que éste hace.

Resultando: Que celebrado en el acto del escrutinio general el día 18 del mismo mes, por el Presidente de la Mesa y cuatro votos, en atención á la protesta presentada por D. Valentín Muñoz, contra la capacidad de D. Jesús Pilar, para ser Concejal, y creyéndola ajustada á la Ley, se opinó no debía ser proclamado Concejal D. Jesús Pilar, electo en primer lugar, interin la Superioridad resolviera la protesta, y que el Vocal D. Casiano Alonso y los Vocales se opusieron á que dejara de ser proclamado el D. Jesús Pilar por no crearle incapacitado y ser improcedente la protesta en el acta que se celebraba.

Resultando: Que por D. Jesús Pilar se acude en instancia de 19 del indicado Junio á la Junta municipal del Censo electoral, en solicitud de que fuera provisto de la oportuna credencial de Concejal proclamado, toda vez que dicha Junta carece de atribuciones para resolver respecto á su capacidad legal para tal cargo.

Resultando: Que reunida la Junta municipal del Censo electoral el día 19 del indicado mes previa urgente convocatoria del mismo día para resolver

respecto á la instancia anteriormente indicada, acordó dejar sin efecto su acuerdo del día anterior por el que se declaró incapacitado al Sr. Pilar para ser Concejal y expedirle la oportuna credencial.

Resultando: Que por D. Vicente Pascual, en instancia de 24 de Junio último se protesta contra la capacidad legal para ser concejales de D. Santiago Martín de Frutos y D. Jesús Pilar Muñoz, proclamados para tal cargo, fundándose en que tienen parte directa, como consocios responsables en la subasta de pastos de Montes de propios, para el año actual, cuyo rematante es D. Mariano Muñoz, hecho que se justifica con el contrato que se acompaña particular estipulado entre los ganaderos del pueblo y la declaración del rematante, acompañándose también el contrato celebrado entre el Alcalde y el rematante el que presentó y fué admitido como fiador á D. Nicolás Santos Rosa.

Considerando: Que aun siendo ciertos los hechos alegados por D. Basilio Muñoz y negados en parte por la Mesa electoral de que no fué posesionado el Interventor D. Antonio Pascual en tiempo oportuno y de que fué abandonada la Mesa por el también Interventor D. Saturnino Muñoz, no puede estimarse como motivo para variar el resultado y declarar la nulidad de la elección, puesto que el interesado en la misma ó sea los Candidatos que nombraron á aquéllos como tales Interventores, no aparecen hayan protestado contra dicha elección, y que los obligados por mandato expreso de la Ley á permanecer formando parte de la Mesa, son el Presidente y los Adjuntos, lo cual aparece ha tenido lugar.

Considerando: Que aun admitiendo que todos los individuos que constituyeran la Mesa del escrutinio general excepción hecha del Presidente opinaran que el Sr. Pilar no estaba incapacitado dada la confusa forma en que el acta se halla redactada, no debió la Junta entender respecto á la incapacidad por ser de la competencia de la Comisión provincial, á la cual debió el reclamante D. Valentín Muñoz dirigir su protesta por conducto de la Alcaldía en el tiempo y plazo marcado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que si bien el hecho

una vez terminada, copia certificada

de haber celebrado la Junta municipal del Censo electoral de Campo de Cuéllar en dos días distintos sesiones para hacer la proclamación de Concejales pudiera ser causa de haber incurrido los individuos que la forman en la penalidad marcada en el número 2.º del art. 65 de la Ley electoral, no es causa legal para acordar la nulidad de dicha proclamación.

Considerando: Que por el hecho de estar interesados D. Jesús Pilar Muñoz y D. Santiago Martín de Frutos en la subasta de los pastos del monte de propios del pueblo es de estimarse que teniendo participación en dicha subasta se hallan incapacitados para ser Concejales.

Esta Comisión provincial, en sesión de 11 del actual, ha acordado declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas en Campo de Cuéllar el día 14 de Junio último, é incapacitados á D. Jesús Pilar Muñoz y D. Santiago Martín de Frutos, para ser Concejales, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; advirtiéndole á los interesados que el plazo para recurrir contra el mismo, en su caso, es el de diez días, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 16 de Julio de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1566

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según comunica á este Gobierno el Alcalde del Espinar, del término municipal de aquella Villa han desaparecido hace unos días las caballerías que á continuación se relacionan, propiedad de los vecinos Julián Bartolomé, Agapito Blanco y Saturnino Muñoz.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos semovientes, y caso de ser habidos, lo comuniquen á la expresada Alcaldía, para que sus dueños puedan recogerlos.

Segovia, 15 de Julio de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Señas de las caballerías. — Una yegua roja oscura, herrada de las cuatro extremidades.

Una burra parda clara, herrada de las manos y próxima á parir.

Un buche de quince meses, negro; y

Una yegua, pelo rojo claro, con estrella en la frente; herrada de las cuatro extremidades y con marco del Estado en la nalga derecha.

Ministerio de Fomento

RE L ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados ya los trabajos de la campaña de prima-

vera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las órdenes necesarias para que sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la aovación, pudiendo realizar de este modo los preliminares para la próxima campaña de otoño é invierno, que ha de ser todo lo eficaz posible para conseguir la más completa destrucción de la plaga, ya que ésta tiende á decrecer notablemente en virtud de los trabajos llevados á cabo Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deben girar por sí ó por personas que se designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo en conocimiento inmediato del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la Ley para que éste disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos y verifique el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la completa relación de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes de 31 de Agosto y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia Civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove, y denunciar los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio Agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la exis-

tencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la ley y especialmente en el artículo 3.º de la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, para aplicarles cuantas penalidades autoriza la ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I., cada diez días, la denuncia de los terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la provincia.

6.º Que por los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas se redacte una Memoria acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en las campañas últimas; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 8 de Julio de 1914)

Dirección General de Obras Públicas

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª del Real decreto de 2 del actual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden de convocatoria de 4 del corriente,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal de exámenes que ha de calificar los ejercicios para la provisión de 70 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Barcala y Cervantes.

Suplente, el Ingeniero de igual clase D. Manuel Sanz Garrido.

Vocales, los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Casimiro Juanes, don Ramón Gamonal, D. Sebastián Rascón y el Ayudante de Obras Públicas, D. Rafael Collado, debiendo ejercer este último las funciones de Secretario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Director General, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, aprobado por Real decreto de 22 de Junio último,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los Camineros Peones que aspiren á Capataces quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ingeniero Jefe de la provincia, y Vocales, el Ingeniero y Ayudante más antiguos, debiendo este último ejercer las funciones de Secretario.

2.º Que el tribunal que ha de calificar los ejercicios de los aspirantes á Camineros Peones quede sustituido como sigue: Presidente, el Ingeniero Jefe de la provincia, y Vocales, el Ingeniero que le siga en antigüedad al que forme parte del Tribunal para Camineros Capataces, y el Sobrestante más antiguo, que desempeñará funciones de Secretario.

3.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se proponga á este Centro directivo el Médico que ha de reconocer á los aspirantes y el Sargento que haya de tallar á los mismos y suplentes para uno y otro, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Julio de 1914.—El Director General, A. Calderón.

Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras Públicas.

(Gaceta del 11 de Julio de 1914.)

1562

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial deberán solicitar su admisión á los exámenes de Septiembre en el mes de Agosto próximo.

Durante todos los días hábiles del mes de Septiembre, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, la matrícula oficial, tanto para los alumnos de estudios generales como para los del Magisterio Elemental, abonando los primeros *ocho pesetas* en papel de pagos al Estado por cada asignatura, y los segundos *doce pesetas, cincuenta céntimos*, también en papel, por cada grupo de asignaturas, así como los sellos móviles de *diez céntimos* en número igual á cuantas comprenda la matrícula.

Los alumnos de ingreso presentarán sus solicitudes durante el repetido mes de Septiembre, escritas de su puño y letra.

Los exámenes extraordinarios, empezando por los de ingreso, darán principio el día 17, continuando al día siguiente y sucesivos con los

alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, no oficial de la misma época y de los que nuevamente lo soliciten en el mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Julio de 1914.—
El Director, Lope de la Calle Martín.
—El Secretario, Damián Colomé.

1568

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos definitivamente los acopios de reparación de la primera sección de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio los Alcaldes de Casla, Sigueruelo, Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Castillejo de Mesleón, Turrubuelo, Bodeguillas y Aldeonte, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dicha contrata, remitan a la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos o cualquier otro concepto relacionado con ellos se hayan presentado contra el contratista D. Juan Campos, debiendo prevenir que si en el plazo señalado no se han presentado ni recibido en la Jefatura las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél, al objeto de la devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (GACETA de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 15 de Julio de 1914.—
El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

1564

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Hallándose servida interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y con el fin de proveer en propiedad dicha plaza, se anuncia vacante por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La dotación anual consiste en 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y los aspirantes han de presentar ante esta Alcaldía, en el plazo prefijado, sus solicitudes en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos justificativos de aptitud y buena conducta; sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Arroyo de Cuéllar, 14 de Julio de 1914.—El Alcalde, Evaristo Laguna.

1567

Alcaldía de Mozoncillo

En la noche del día 5 del actual, han

sido robadas del domicilio del vecino de esta localidad, Miguel Valverde Herranz, las caballerías siguientes:

Un burro capón, de pelo pelicano, bragado, edad cuatro años, alzada seis cuartas próximamente, herrado de la mano derecha y un poco izquierdo, con una herida reciente en la oreja derecha, resobado en los dos brazuelos.

Otro burro, también capón, de edad cerrado, de seis cuartas próximamente, herrado de las dos manos, pelo pelicano, con una rozadura curada en los brazuelos.

Otro burro, también capón, de alzada cinco cuartas y media próximamente; edad cerrado, herrado de las dos manos, tiene un poco hundidos los testículos, y es de pelo pardo.

También ha sido robada una albarda nueva, con lo mismos; ignorándose el paradero de dichas caballerías.

Mozoneillo, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Lope Casado.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a averiguar el paradero de dichos semovientes, y caso de ser habidos, lo comuniquen a la expresada Alcaldía ó a su dueño, para que pueda recogerlos.

Segovia, 15 de Julio de 1914.

El Gobernador,

El MARQUÉS DE MONTESA

1563

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

AÑO DE 1914.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 23 de Enero de 1903.

| CAPÍTULOS | Pls | Cts. |
|----------------------------------|---------------|-----------|
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | 4.223 | 04 |
| 2.º Policía de Seguridad | 3.146 | 57 |
| 3.º Policía urbana y rural | 8.400 | 54 |
| 4.º Instrucción pública | 1.375 | 80 |
| 5.º Beneficencia | 3.055 | 58 |
| 6.º Obras públicas | 4.272 | 29 |
| 7.º Cárcel del partido | 4.370 | |
| 8.º Montes | 400 | |
| 9.º Cargas | 60.500 | |
| 10.º Obras de nueva construcción | 1.250 | |
| 11.º Imprevistos | 466 | 85 |
| 12.º Resultas | | |
| TOTALES | 91.460 | 67 |

Segovia, 1.º de Julio de 1914.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

Segovia, 1.º de Julio de 1914.—Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, Cáceres.

Sesión ordinaria de 1.º de Julio de 1914.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Julio de 1914.—
Certiñco: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Cáceres.

1572

Alcaldía de Zamarramala

Solicitado por Tiburcio Andrés Mateo, de esta vecindad, la venta de un solar, situado en el casco de este pueblo, al sitio Callejón de la calle del Cañillo, colindante con una finca urbana, destinada a pajar de la propiedad de Cipriano Tovar Gil y otra de los herederos de Rafael Mateo y Mateo, a fin de que los que se consideren dueños de dicho solar, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de cuatro meses, a contar desde el día que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los respectivos títulos de propiedad, ó en su defecto, documentos que acrediten la posesión de dicho solar, con arreglo a las disposiciones del Código civil vigente; pues de no verificarlo dentro del plazo señalado, se procederá a su enajenación en pública subasta, de la forma prevenida en las Reales órdenes de 31 de Marzo y 28 de Junio del año 1862.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y no pueda alegarse ignorancia.

Dado en Zamarramala, a catorce de Julio de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Zoilo Mateo.

1521

Alcaldía de Sacramenia

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, y se anuncia para su provisión, con la dotación anual de cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar libremente las igualas con los vecinos de este pueblo, que asciende a unos 250.

Los aspirantes a dicho plaza, presentará sus solicitudes a este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sacramenia, 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Andrés.

1504

Alcaldía de Cuéllar

Hallándose terminado el padrón de los contribuyentes por industrial y de comercio de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que les convenga; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuéllar, 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Leocadio Suárez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Aldeanueva de la Serrezuela
- Mata de Cuéllar
- Signero
- Montejo de Arévalo
- Monterrubio
- Valleruela de Sepúlveda
- Narros
- Pinarnegrillo
- Navafria
- Frumales
- Arevalillo
- Olombrada
- Gallegos
- Sebúlcór
- Fuentemizarra
- Puebla de Pedraza
- Valverde del Majano
- Ayllón
- Otones

Martín Muñoz de las Posadas

- Bercimuel
- Sacramenia
- Carbonero de Ahusín
- Yanguas
- Santa Marta
- Prádena
- Aldeanueva del Monte
- La Salceda
- Pajares de Fresno
- Fresno de Cantespino
- Nava de la Asunción
- Ciruelos de Coca
- Zarzuela del Monte
- Cuevas de Provanco
- Rebollo
- Valdevacas y El Guijar
- San Cristóbal de la Vega
- Madriguera
- Navas de San Antonio
- Turégano
- Castillejo de Mesleón
- Chañe
- Codorniz
- Santa María de Riaza
- Riaza
- Estebanvela
- Cabañas
- Aldealcorbo y Consuegra
- Marazuela
- Coca
- Villaverde de Iscar
- Anaya
- Villagonzalo
- Fuentidueña
- Languilla
- Castro de Fuentidueña
- Torreadrada
- Lastras del Pozo
- Castroserna de Abajo
- Labajos
- Pedraza
- Sangarcía
- Calabazas
- San Martín y Mudrián
- Aldehuela del Codonal
- Juarros de Voltoya
- Cerezo de Arriba
- Fuentemilanos
- Valvieja

1570

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se ha promovido juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Roque González Azcarate, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, contra la herencia yacente de don Adrián Ramírez Redondo, vecino que fué de esta Ciudad, cuyos herederos son desconocidos y se ignora su paradero, sobre pago de dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas, ochenta y cinco céntimos, intereses legales, gastos de protesto y costas.

En su virtud y conforme a lo acordado en dicho juicio, se emplaza por medio del presente edicto a los que se crean con derecho a la herencia yacente del citado D. Adrián Ramírez, para que comparezcan en los autos mencionados dentro del término de nueve días, contados desde la última fijación ó inserción de este edicto en los sitios de costumbre de esta Capital, BOLETIN OFICIAL de la provincia, y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a trece de Julio de mil novecientos catorce.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1571

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se ha promovido juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de D. Roqué González Azcárate, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, contra la herencia yacente de D. Adrián Ramírez Redondo, vecino que fué de esta Ciudad, cuyos herederos son desconocidos y se ignora su paradero, sobre pago de dos mil cuarenta y cuatro pesetas, intereses, gastos y costas.

En su virtud y conforme á lo acordado en dicho juicio, se emplaza por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia yacente del citado D. Adrián Ramírez, para que comparezcan en los autos mencionados dentro del término de nueve días, contados desde la última fijación ó inserción de este edicto en los sitios de costumbre de esta Capital, BOLETIN OFICIAL de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paráles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, á trece de Julio de mil novecientos catorce. — Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1539

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza separada de provisión de fondos, instada por el Procurador D. Julián Casado, y procedente del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por D. Pedro Zamorro Herrero, con D. Santiago Heredero Esteban y otros, sobre nulidad de operaciones de testamentaria, practicadas por defunción de D. Valentín Canto, vecino que fué de Turégano, se saca á pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, cuya provisión será de cuenta del rematante y por el precio en que ha sido tasada, la siguiente finca, sita en término de expresado pueblo:

Una casa situada en la calle Real del mismo, señalada con el número treinta y seis, que linda por su frente, con dicha calle; derecha, entrando, con casa de Mariano Matesanz; izquierda, otra de Epifanía González, y espalda, con huerta de la misma hacienda, que fué de D. Valentín Canto; tasada en tres mil doscientas dieciséis pesetas.

El remate se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, el día doce de Agosto próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por

ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate á calidad de cederle á un tercero.

Dado en Segovia, á once de Julio de mil novecientos catorce. — Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1561

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Poe el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias tramitadas en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, para la exacción de las costas causadas en la Superioridad, é impuestas á D. Santiago y doña María Heredero, en recurso de apelación por ellos entablado, contra el auto dictado por este Juzgado desestimando las excepciones dilatorias propuestas por los mismos en juicio de mayor cuantía, seguido por D. Pedro Zamorro Herrero, con dichos interesados, como testamentarios de D. Valentín Canto, vecino que fué de Turégano, sobre impugnación á la testamentaria de este último, se sacan á pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de título, las siguientes fincas, por el precio en que respectivamente han sido tasadas:

Una huerta de regadío en Turégano; sitio de Las Callejas, de veinticinco estados, ó sean dos áreas, ochenta centiáreas, en la que se ha construído una portada; linda al Saliente, con otra de Román Borreguero, hoy sus herederos; al Mediodía, casa del causante; al Poniente, Las Callejas; y al Norte, con otra de Ezequiel Canto; tasada en dos mil pesetas.

Una tierra en término de Muñoveros, al sitio de La Barreduela; de cabida trescientos estados, equivalentes á veinticinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este, con partición de Mariano Polo; al Sur, camino de Sauquillo; al Oeste, con Alejandro Rivas, y Norte, camino de las viñas; en cuatrocientas pesetas.

El remate se verificará en la Sala de

audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Agosto próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Segovia, á once de Julio de mil novecientos catorce. — Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1565

Juzgado municipal de Santibáñez de Ayllón

Don Eustasio Ruiz Crespo, Juez municipal de Santibáñez de Ayllón.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretaria y Suplente, que han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

El Secretario percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para los que deseen solicitar dichas plazas.

Santibáñez de Ayllón, 11 de Julio de 1914.—El Juez municipal, Eustasio Ruiz Crespo.

1537

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.— Séptima inspección
ANUNCIO

El día 3 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana,

SECCION DE PÓSITOS

1538

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Yanguas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anunci á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 13 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

| Número de orden | NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes | NOMBRES de los fiadores | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-----------------|--|-------------------------|----------------------------|---------|------|-------------------------------|------------------------------|---------------|
| | | | Día | MES | Año | Principal é intereses Pesetas | 5 por 100 de recargo Pesetas | TOTAL Pesetas |
| | | | | | | | | |
| 1 | Abdón Gil Muñoz | | 6 | Febrero | 1913 | 416 | 20'80 | 436'80 |